República de Colombia Rama judicial



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. **ORDINARIO LABORAL 1 INST.** RADICADO: **25290-31-12-002-2022-00321-00**

Revisada la subsanación de la demanda Laboral, advierte el Juzgado que, se encuentran cumplidos los requisitos y la misma se saneo en debida forma, demanda presentada por Shellyn Leydi Dianeth Triana Garcia, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.452.441 a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad Medico Quirúrgica Nuestra Señora de Belén de Fusagasugá SAS -CLINICA BELEN DE FUSAGASUGA SAS— con NIT: 800.174.851 -1, Matrícula No. 00513395 del 31 de agosto de 1992, representada Legalmente por su Gerente PEDRO RAMON REINA CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.300.729, y/o quien haga sus veces al momento de notificación y, observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.1se ordenará imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.965.514 de Arbeláez, y portador de la Tarjeta No. 183.485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la demandante Shellyn Leydi Dianeth Triana Garcia, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.452.441 a través de apoderado judicial, en contra de la Sociedad Medico Quirúrgica Nuestra Señora de Belén de Fusagasugá SAS -CLINICA BELEN DE FUSAGASUGA SAS— con NIT: 800.174.851 -1, Matrícula No. 00513395 del 31 de agosto de 1992, representada Legalmente por su Gerente PEDRO RAMON REINA CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.300.729, y/o quien haga sus veces para el momento de la notificación.

- **2.-** Tramítese el presente proceso por el procedimiento ordinario Laboral de Primera Instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral.
- **3.-** Notifíquese el contenido de la presente providencia, al extremo pasivo de conformidad con el Parágrafo del Artículo 41 del CPTSS, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Póngase de presente que el término de traslado para contestar, es de diez (10) días (Art. 74 CPL y de la SS).

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa además de la documental requerida por la demandante.

4.- Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.965.514 de Arbeláez, y portador de la Tarjeta No. 183.485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido como mandatario judicial de la actora.

Notifiquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO JUEZ

Notificado en estado electrónico del 19/abr/2023